

En dos Consejos de Guerra ordinarios de Oficiales, celebrados por la Marina en la Isla de Leon y en el Ferrol, y á que concurriéron varios vocales de los Regimientos de Infantería que guarnecen los Arsenales de ambos Departamentos, se han suscitado competencias con motivo de haberse colocado en el órden de asientos algunos Capitanes de dichos Cuerpos y Tenientes de Navío, por la calidad de Tenientes Coronales y de Capitanes de Fragata graduados, con antelacion á otros Capitanes sencillos del Ejército mas antiguos que aquellos en esta clase, fundando los primeros su preferencia en el art. 10, tít. 1, trat. 2 de las Ordenanzas de la Armada, y reclamando los segundos contra esta práctica apoyados en la Real Orden de 15 de Junio de 1784 y posteriores, que conceden el mando á los empleos vivos y efectivos, y no á los grados.

Acudiéron al Rey los últimos solicitando Real decision en este punto; y conformándose con el dictámen de su Consejo Supremo de Guerra expuesto en consulta de 13 del mes anterior, se ha servido resolver para cortar toda duda en iguales ocurrencias: que quando concurren Oficiales del Ejército y Armada á los referidos actos, se observe la absoluta reciprocidad que establecen las Ordenanzas de ambos Cuerpos en los respectivos servicios de uno y otro; y en su consecuencia, siendo expresa Real voluntad que siempre que una parte de los dos Cuerpos pase á auxiliár al otro, se someta á las Ordenanzas de aquel á quien va á dar el auxilio; declara S. M. que en los Consejos de Guerra de Marina correspondia se arreglase todo por las suyas, y que los Capitanes que han producido la queja debiéron sujetarse á ellas sin aprehender que en esto se les siguiese perjuicio alguno; pues del mismo modo, quando los Oficiales de Marina asis-

tan á algun Consejo de Guerra , ó pasen á hacer qualquier servicio en el Exército , deberán someterse enteramente á las Ordenanzas generales y posteriores Reales resoluciones que rigen en este Cuerpo; y en tal caso los Tenientes de Navío graduados de Capitanes de Fragata serán postergados en los Consejos de Guerra del Exército á todos los Capitanes sencillos mas antiguos en esta clase. Todo lo que quiere S. M. se observe por punto general en uno y otro Cuerpo; á cuyo fin lo comunico á V. de su Real órden por la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años.
San Lorenzo 1.º de Diciembre de 1800.